

REGISTRADA BAJO EL N° 5.520

VISTO:

La Ley Provincial N° 13903/19 de “ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS”. El Expediente C.M. N° 10456-1; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la presente ley es establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción destinados a vivienda, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficacia en el consumo global de energía primaria, ligado a la utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe, la que tendrá vigencia por diez (10) años.

Que las municipalidades y comunas podrán adherir a la citada ley en el marco de sus facultades, según la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2756, y la Ley Orgánica de Comunas N° 2439.

Que en un contexto de urgencia climática sin precedentes es necesario perfeccionar el rol de la construcción, a los efectos de mitigar el daño de la polución y sus consecuencias negativas directas en la calidad de vida de las personas y ecosistemas naturales.

Que en función del rol que cumplen la sociedad civil y las organizaciones para el logro de estos objetivos, la construcción debe ser una aliada estratégica en el desarrollo de modelos constructivos tendientes a garantizar la eficiencia energética y moderar el cambio climático.

Que frente a la escasez de energías primarias como recursos fósiles y otros no renovables, la optimización energética se torna crucial para maximizar el rendimiento y prolongar la disponibilidad de los mismos.

Que los estudios y experiencias internacionales de países desarrollados valoran y reconocen los resultados de la utilización eficiente de la energía a fin de reducir el impacto ambiental producido por el cambio climático.

Que el uso eficiente de energía en viviendas reduce significativamente la emisión de gases nocivos, responsables del efecto invernadero.

Que las viviendas eficientes presentan mayor independencia frente a fluctuaciones en valores de servicios al depender, en menor medida, de fuentes externas, a su vez, se potencia y maximiza la utilización de las mismas, todo lo cual se traduce en mayor durabilidad y menor frecuencia de mantenimiento de equipos; además de reducir las tarifas, impactando en beneficio directamente de la economía familiar y generando ahorros a mediano



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

y largo plazo.

Que las estructuras edilicias eficientes son más resistentes a las crisis energéticas, asegurando un suministro más estable en situaciones de emergencia o interrupciones de servicio.

Que fomentar la eficiencia en energía impulsa la economía circular, basada en el diseño de productos y procesos que favorecen la reutilización, reciclaje y recuperación de materiales.

Que como consecuencia de ello se promueve un ciclo continuo que reduce la dependencia de recursos finitos y disminuye el impacto ambiental, creando oportunidades económicas y laborales en los sectores de energías renovables y sumando un apoyo directo a grandes empresas, Pymes y emprendimientos cuyos objetivos buscan minimizar la generación de residuos y maximizar la eficacia en el uso de los recursos.

Que el buen uso de los recursos energéticos está en consonancia con la conciencia social sobre la responsabilidad de cada individuo en la preservación del medio ambiente y uso responsable de las fuentes de energía.

Que es una actitud ejemplificadora de la ciudad de Rafaela adoptar estándares más altos en materia energética, motivar e informar a los ciudadanos lo esencial que resulta que los inmuebles existentes o en proyecto de construcción se ajusten a estos estándares y estimular a la población a adherir a estas acciones, a través de incentivos fiscales de orden municipal y provincial.

Que es clave adaptarse a las actuales tendencias mundiales con regulaciones y cambios en la legislación que promuevan el interés por la adhesión a prácticas de eficiencia energética, alineándose también a la creciente demanda del mercado inmobiliario hacia propiedades sostenibles y eficientes.

Que el Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rafaela carece prácticamente por completo de normas que atiendan al confort hidrotérmico de los edificios que en dicho marco legal se construyen. Por lo tanto, es necesario avanzar decididamente en la implementación de medidas de eficiencia energética que permitan obtener prestaciones similares con menor consumo de energía, al mismo tiempo que promueve una diversificación de la matriz energética con énfasis en la promoción de las energías renovables.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Adhiérase la Municipalidad de Rafaela a la Ley Provincial N° 13903/19 “ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA”.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 2.º) Incorporase al Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rafaela (DECRETO-ORDENANZA registrado bajo el N° 4.566 “Código de Edificación de la Ciudad de Rafaela”), en el inciso I.2. del CAPÍTULO 1, TRAMITACIONES, lo siguiente:

“I.2.5.14. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de conformidad con el Art.6 y concordantes de la Ley N° 13.903/19.”

Art. 3.º) Las dependencias municipales deberán aplicar la presente normativa de forma progresiva.

Art. 4.º) En los planes de Vivienda Social que se ejecuten por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, directamente, a través de convenios específicos, por intermedio del Instituto Municipal de la Vivienda o bajo cualquier otro mecanismo se implementarán estándares mínimos de manera gradual y progresiva comprometiéndose a lograr como mínimo la clase de eficiencia energética D para las viviendas.

Art. 5.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con el de aplicación de la Ley N° 13.903/19 del Gobierno de la Provincia de Santa Fe para actuar como agente de control y verificación de la labor de los profesionales certificadores.

Art. 6.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 7.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintiocho
días del mes de diciembre del
año dos mil veintitres _____



Rogelio NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela